

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**27434** ORDEN de 7 de octubre de 1983 por la que se fija, para el ejercicio de 1983, la aportación a la Corporación Metropolitana de Barcelona por parte de los Ayuntamientos integrados en la misma.

Excmos. Sres.: El Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto, por el que se constituye la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, atribuye en su artículo 12 al Ministerio de la Gobernación la facultad de fijar anualmente las aportaciones de los Municipios integrantes a los presupuestos de la citada Entidad, dentro de los límites y en la forma que reglamentariamente se estableciera. El Decreto 3278/1974, en su artículo 33, número 1, vino a precisar los aludidos límites en el 3 por 100, como mínimo, y en el 10 por 100, como máximo, de sus presupuestos ordinarios.

La Corporación Metropolitana de Barcelona ha interesado la fijación de dichas aportaciones para el ejercicio de 1983, competencia que, de acuerdo con los Reales Decretos 708/1979, de 5 de abril, y 2182/1980, de 10 de octubre, debe entenderse compartida por los Ministerios proponentes.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La aportación a la Corporación Metropolitana de Barcelona de los Ayuntamientos que forman parte de la misma, y a que se refiere el artículo 33.1 del Decreto 3278/1974, de 28 de noviembre, se fija, para el ejercicio de 1983, en el 3 por 100 del Presupuesto Ordinario de Ingresos para dicho ejercicio de cada uno de estos Ayuntamientos. Para calcular el indicado porcentaje se deducirá previamente el importe de

las cargas financieras, de acuerdo con lo que establece el mencionado artículo.

No obstante, el Municipio de Sitges aportará, por Les Botigues de Sitges, la vigésima parte de la cantidad resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Segundo.—La subvención de la Diputación Provincial a la mencionada Corporación se ajustará a lo previsto en el artículo 32.2 del citado Decreto.

Tercero.—La subvención del Estado, en la cuantía prevista en los Presupuestos Generales del mismo para 1983 será librada en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Cuarto.—La Diputación Provincial y los Ayuntamientos integrados en la Corporación Metropolitana de Barcelona unirán a los expedientes de sus presupuestos ordinarios para 1983 certificación, por duplicado, expedida por el Interventor de la Corporación respectiva, que expresará la cuantía de la aportación a la Corporación Metropolitana, consignada en el correspondiente Presupuesto, con detalle del cálculo efectuado de acuerdo con la presente Orden, el duplicado de dicha certificación deberá remitirse a la Corporación Metropolitana de Barcelona una vez aprobados los Presupuestos.

Quinto.—La Diputación Provincial de Barcelona y los Ayuntamientos integrados en la Corporación Metropolitana librarán a favor de ésta, en los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte de la aportación correspondiente. En el caso de notorio retraso en los pagos, la Corporación Metropolitana de Barcelona lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**27435** REAL DECRETO 2673/1983, de 17 de octubre, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José María Allendesalazar Travesedo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don José María Allendesalazar Travesedo, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1983,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**27436** ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villaminaya, a favor de don Fernando Sanchiz y Núñez-Robres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión

en el título de Conde de Villaminaya, a favor de don Fernando Sanchiz y Núñez-Robres, por cesión de su hermano don Hipólito Sanchiz y Núñez-Robres.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**27437** ORDEN 111/02985/1983, de 19 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Collazos Barriuso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Collazos Barriuso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 2 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos las causas de inadmisibilidad planteadas por el señor Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Collazos y Barriuso, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 2 de junio de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

27438

ORDEN 111/02988/1983, de 18 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Estopa Canals, viuda de don Manuel Doménech Bahima, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Rosa Estopa Canals, viuda de Sargento de Infantería, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Estopa Canals, como viuda de don Manuel Doménech Bahima, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 de abril de 1980, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 23 de mayo de 1979, por la que fue denegada la aplicación a la recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su desconformidad a derecho; declarando el derecho de la recurrente a la aplicación de los referidos beneficios, con la determinación de que, de haber continuado en activo, a causante hubiera alcanzado por antigüedad el empleo de alférez, y con las consecuencias legales inherentes a tales declaración y determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

27439

ORDEN 111/02987/1983, de 18 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Checa Martínez, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Higinio Checa Martínez, Cabo de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de enero y 11 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Checa Martínez, en su propio nombre y derecho, Cabo de Infantería, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de enero y 11 de septiembre de 1981, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ajustarse a derecho, y en su lugar, declaramos que a los efectos de la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, de 16 de marzo, el empleo que hubiera alcanzado el recurrente es el de Capitán. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

27440

ORDEN 111/02988/1983, de 18 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Llorens Llavaria, viuda del que fue Sargento de Infantería, don José Barrachina Argente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Llorens Llavaria, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de marzo de 1980 y 16 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña Mercedes Llorens Llavaria, viuda de don José Barrachina Argente, Sargento que fue de Infantería, contra las resoluciones de 10 de marzo de 1980 y 16 de abril de 1981, que anulamos como contrarias a derecho que son, declaramos que a la recurrente asiste de derecho, como viuda de don José Barrachina Argente, a ser incluida en los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, con derecho al percibo de haber pasado correspondiente al empleo de Capitán que hubiese alcanzado el precitado esposo de la actora. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

27441

ORDEN 111/02990/1983, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Lozano Peribáñez y once más, militares del Ejército de la II República.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Lucio Lozano Peribáñez y once más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Lucio Lozano Peribáñez, don Eulogio María Morales, don José Radruello Calvín, don Eusebio González López, don Angel Cubero Cubero, don Francisco Ortiz Gallent, don Juan Manuel Muñoz García, don Vicente Orrubia Dura, don Antonio Pérez Ponce, don Antonio Pastor Santamaría, don Enrique Perpiñá Fortuny